



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : ACCION POPULAR.
Radicado : 2021-00098-00
Demandante : SEBASTIAN COLORADO.
Demandado : BANCO DAVIVIENDA.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 07 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proviene del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia Risaralda, la presente acción popular, instaurada por **SEBASTIAN COLORADO**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Teniendo en cuenta que el actor popular señala que el lugar de la ocurrencia de los hechos es la ciudad de Bucaramanga, este despacho judicial avocará el conocimiento de la presente acción popular.

Así mismo, estudiada la presenta demanda de acción popular, de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 18 y 20 de la ley 472 de 1998, el despacho ha de proceder a su admisión.

Se ordenará a la parte demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda, prueba de la existencia y representación legal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga:

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción popular instaurada por **SEBASTIAN COLORADO**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2.- ADMITIR LA PRESENTE ACCION POPULAR instaurada por **SEBASTIAN COLORADO**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada por su señor gerente, o por quien haga sus veces. Para lo anterior se dispone darle trámite inmediato y para el efecto, notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada.

3.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte accionada en los términos del artículo 290 y 291 del C. G. del P., y/o artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4.- HAGASE SABER a la parte accionada, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

5.- Así mismo, se ordena a la parte accionada que junto con la contestación de la demanda allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad.

6.- Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, salvo ampliación del período probatorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de la ley 472 de 1998.

7- NOTIFÍQUESE el presente auto al Ministerio Público quien intervendrá en defensa de los derechos e intereses colectivos, tal y como lo dispone penúltimo inciso del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

8- NOTIFÍQUESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-SECCIONAL SANTANDER para su eventual intervención, de conformidad con el artículo 13 ibídem.

9.- A los vecinos del sector, ubicados en la calle 36 No. 18-40 de la ciudad de Bucaramanga, y a la comunidad en general, infórmeseles mediante aviso que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación. Adviértasele al

accionante que el anterior compromiso constituye imperativo legal en cuanto cualquiera de los eventualmente afectados puede concurrir al proceso (artículo 27 ibídem).

10.- VINCULESE a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quienes se les notificará este proveído con la advertencia que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

11.- REQUIERASE a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, los entes de control y demás vinculados a la presente acción.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION PO RESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.